

RESOLUCIÓN No. 364

(30-Abr-2020)

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES.

En uso de las facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo N° 440 de 2010 y Resolución N° 031 del 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante. El Idartes tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el académico y el canto lírico.

Que mediante el Acuerdo 645 de 2016 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá mejor para todos" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. En el Plan de Desarrollo figuran dos pilares fundamentales para la gestión que adelanta el Idartes, estos son: el pilar 1 *“Igualdad de calidad de vida”*, que tiene como objetivo propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable, reconociendo en principio que de la calidad de la ciudad depende en gran medida la calidad de vida de sus habitantes; por otra parte, el pilar 3 *“Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana”*, tiene como objetivo transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutan una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, y los vecinos se conocen, conviven solidariamente y participan en actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá y preparar la ciudad para la paz.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera debe garantizar el desarrollo de todos y cada uno de los procesos institucionales y en consonancia con el acuerdo 02 de 2017, debe

RESOLUCIÓN No. 364

(30-Abr-2020)

garantizar el ofrecimiento del soporte administrativo, financiero, logístico y operativo de los procesos misionales de la entidad. Es así, como dentro de las funciones propias de esta Subdirección se encuentran todas aquellas actividades encaminadas a la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con los asuntos de carácter administrativo como lo son las actividades realizadas a través del área de Tecnología que pretende garantizar el desarrollo de todos y cada uno de los procesos institucionales.

Que en atención a las funciones y la misionalidad del Instituto distrital de las artes - IDARTES, se hace necesario realizar la modernización tecnológica de la Entidad, para lo cual se plantea la ampliación, centralización y consolidación de una plataforma tecnológica compuesta por hardware, software y métodos de comunicaciones robustos y monitoreados con herramientas de última generación, que asegure cobertura, oportunidad y seguridad de los diferentes servicios informáticos tanto en la sede principal en Bogotá, áreas misionales y escenarios de la Entidad para lo cual los siguientes servicios permitirán contar con dicha modernización: Conectividad WAN a través de una red IP/MPLS, Internet Dedicado, Servicio de monitoreo, Solución de Comunicaciones Unificadas, Servicios de Backup en Línea, Servicios de Colocation en Data Center de la ETB y Servicios Administrados, UC en Cloud y Administrador Ancho de Banda, con el fin de atender las necesidades de crecimiento y actualización que en esta materia requiere la entidad

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, señala que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)" y el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2006, principio de coordinación, señala que "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital (...)"

Que el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que: "(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Que en relación a la modalidad de contratación, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, indica entre las razones que justifican la selección de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto compilatorio 1082 de 2015 y a su vez la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los convenios y contratos interadministrativos, entre otras figuras jurídicas.

Que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.T.B. S.A. E.S.P, tiene como objeto principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de Internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN No. 364

(30-Abr-2020)

y la creación, generación y explotación de tecnologías de la información y de la comunicación, dentro del territorio nacional y en el exterior; la producción y distribución de contenido propio y de terceros y la prestación del servicio de publicidad interactiva y cuenta con la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica para garantizar los servicios requeridos por el Idartes.

Que por lo anterior y con el fin de garantizar los servicios requeridos por el Instituto distrital de las artes - IDARTES, se recibió a través de la plataforma transaccional SECOP II, oferta comercial por parte de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.T.B. S.A. E.S.P, la cual pudo determinar el área de tecnología que es la oferta favorable para la entidad.

Que en virtud de las funciones propias del IDARTES, se hace necesario suscribir un contrato interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - E.T.B. S.A. E.S.P - con el objeto de: "Contratar con la ETB los servicios de conectividad, comunicaciones, colocación, respaldo y direccionamiento ipv4 a ipv6 como solución integral de alta disponibilidad, de acuerdo con los requerimientos del instituto distrital de las artes-idartes-para el desarrollo de actividades en las diferentes áreas misionales, transversales, centros crea y sedes propias o administradas."

Que la modalidad de selección de contratación directa, se fundamenta en el literal C), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.T.B. S.A. E.S.P.**, entidad representada legalmente por **CAMILO ANDRÉS OLEA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.504.362 expedida en Bogotá, debidamente facultado para celebrar contratos relacionados con el objeto social del contratista, acorde con el poder general, amplio y suficiente conferido mediante escritura pública N° 1617 del 07 de septiembre de 2018 otorgada por la notaría 65 de Bogotá D.C, entidad que se considera idónea para ejecutar el siguiente objeto contractual: "*Contratar con la ETB los servicios de conectividad, comunicaciones, colocación, respaldo y direccionamiento ipv4 a ipv6 como solución integral de alta disponibilidad, de acuerdo con los requerimientos del instituto distrital de las artes-idartes-para el desarrollo de actividades en las diferentes áreas misionales, transversales, centros crea y sedes propias o administradas.*"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para la contratación es por valor de **MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES PESOS M/CTE. (\$1.054.000.000)**, respaldado por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP	Rubro	Detalle del Rubro	Valor
2179	3-1-2-02-03-0004-004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	\$ 83.000.000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 364

(**30-Abr-2020**)

2186	3-3-1-15-02-17-1010-139	139 - Construcción y sostenimiento de la infraestructura para las artes	\$ 671.000.000
2187	3-3-1-15-01-11-0982-124	124 - Formación artística en la escuela y la ciudad	\$300.000.000

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato Interadministrativo que se pretende realizar asciende a la suma de **MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.053.999.993)**, e incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Determinese para la presente contratación, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, los estudios previos y documentos previos de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP I.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **30-Abr-2020**

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

Aprobó Revisión: Sandra Vélez Abelló – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Jairo Ramirez Cruz - Contratista - Oficina Asesora Jurídica